

# Las Conferencias Episcopales ¿instancias intermedias?

A propósito de una obra reciente

Julio Manzanares

El P. Angel Antón, prestigioso eclesiólogo de la Universidad Gregoriana de Roma, acaba de publicar un nuevo libro que lleva por título *Conferencias Episcopales ¿instancias intermedias?*<sup>1</sup> Un acontecimiento que merece ser destacado tanto por el tema como por el autor.

Tema importante, sin lugar a dudas. Ya antes del Vaticano II decía P. Franzen que sería imposible comprender la historia de la Iglesia, en algunas naciones, sin tener en cuenta estas reuniones del Episcopado.<sup>2</sup> Después del Vaticano II esa afirmación no sólo se confirma sino que se generaliza para toda la Iglesia. Y aun aquellos más reticentes ante este o aquel aspecto de su estatuto teológico y jurídico, no dudan en afirmar con el Sínodo de 1985 que su existencia es no sólo útil sino necesaria.<sup>3</sup>

Tema importante también, y sobre todo porque, como decía el Cardenal Suquía en la apertura del Coloquio Internacional de Salamanca, en 1988, dedicado a este tema, no se trata de meras cuestiones de organización eclesial, sino de una visión de Iglesia atenta por igual a su unidad y a su catolicidad, no menos que a su empuje misionero.<sup>4</sup> Y Mons. Teissier, Presidente de la Conferencia

<sup>1</sup> Angel Antón, *Conferencias Episcopales ¿instancias intermedias? El estado teológico de la cuestión* (Salamanca, edic. Sígueme, 1989), 495 p.

<sup>2</sup> P. Franzen, *Las Conferencias Episcopales, problema crucial del Concilio, Razón y Fe*, 168 (1963), 154.

<sup>3</sup> Cf. Synodus Episcoporum, *Relatio finalis Synodi extraordinariae Episcoporum anno 1985 celebratae*, II.C.5, X. Ochoa, *Leges Ecclesiae*, vol. VI (Roma 1987) 9244.

<sup>4</sup> Cf. Card. Angel Suquía, *Un acontecimiento importante para la Iglesia. Alocución de apertura*, en H. Legrand, J. Manzanares y A. García (ed.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*. Actas del Coloquio Internacional de Salamanca (Salamanca, Departamento de publicaciones de la Universidad Pontificia 1988), 26

Episcopal de Africa del Norte, en un contexto distinto, pero refiriéndose al mismo tema, insistía: está en juego "la fidelidad de la Iglesia a tres de sus propiedades esenciales: la unidad, la catolicidad y la misión".<sup>5</sup>

¿Tema polémico? También. Ha conocido, en la breve historia del postconcilio, el entusiasmo y la frialdad. Un primer decenio de exaltación en el que apenas hubo voz crítica y en el que se pensaba en una ampliación generosa de sus competencias; un decenio subsiguiente de reserva con tendencia progresiva a recortar sus competencias y aun a relativizar su misma existencia.

Tema actual y necesitado de clarificación aun en puntos fundamentales, como lo demuestra tanto el Sínodo de 1985 como el *Instrumentum laboris* enviado por la Congregación de Obispos a todas las Conferencias Episcopales<sup>6</sup> y las contestaciones de éstas a lo largo de 1988.

Por eso el que un teólogo de prestigio se enfrente con el tema en toda su hondura y le dedique un volumen de casi 500 páginas, es un acontecimiento merecedor de toda atención. Como dice el mismo autor, "quien logre esclarecer en algo el problema hará un gran servicio a la Iglesia y a la ciencia teológica y canónica" (p. 137).

Destacar este hecho e iniciar al lector en el contenido de la obra es el propósito de estas líneas.

## I. Planteamiento

La obra está dividida en cinco partes. La primera, muy breve, plantea el problema. En las Conferencias Episcopales hay un componente de carácter positivo, pero también otro de carácter teológico. ¿Cuál es esto último? ¿Puede hablarse de verdaderas instancias intermedias entre la autoridad suprema y la que preside la Iglesia diocesana? Porque la cuestión de la fuerza jurídica de sus decisiones, y de sus mismas intervenciones magisteriales, es inseparable de su ser o no de instancia intermedia. Por otra parte, no se trata sólo de ver lo que son sino también lo que podrían ser según los principios teológicos en que se fundan.

<sup>5</sup> H. Teissier, *Las Conferencias Episcopales y su función en la Iglesia*, Concilium 208 (1986), 448.

<sup>6</sup> Una traducción castellana de este documento puede verse en *Vida Nueva*, 3 diciembre 1988, p. 2663-70.

Ya desde las primeras páginas rechaza sin vacilar posiciones frecuentes, pero que Antón considera insostenibles:

— la de quienes plantean el principio de colegialidad episcopal en versión del *o todo o nada*: cabe verdadera colegialidad aunque se exprese en realizaciones parciales;

— la de quienes hablan de colegialidad efectiva y afectiva, y dejan esta última en un vago sentimiento sin exigencia alguna concreta;

— la de quienes exhiben su escepticismo frente a tales instancias intermedias desde la autonomía de la Iglesia particular: "No hay argumentos contundentes para tener que admitir, como principio *stantis aut cadentis Ecclesiae*, que la estructura monárquica del obispo diocesano agota el *ius divinum* en el ámbito de las iglesias particulares y excluye en absoluto cualquier tipo de instancias intermedias situadas en el ámbito infra-universal, de una parte, y supra-diocesano de otra" (p. 33).

Planteado así el problema, trata de buscarle respuesta en las cuatro partes siguientes dedicadas respectivamente a la historia, la fundamentación teológica, la autoridad magisterial, el principio de subsidiariedad en la medida en que afecta a las Conferencias Episcopales. Es decir, recorre todas las grandes cuestiones para las que el Sínodo de 1985 pidió esclarecimiento.

El lector hallará todavía otro nuevo mordiente en la obra: el juicio, respetuoso pero severo, que el autor hace del *Instrumentum laboris*, antes citado, interesante pese a que lo va sembrando un tanto arbitrariamente en las partes tercera, cuarta y quinta de la obra (cf. p. 301-2, 308, 314-5, 338, 370-84, 412-420).

Veamos ya más en concreto el pensamiento del eclesiólogo en todos estos temas, con exclusión de la parte dedicada al principio de subsidiariedad, que tiene mayor autonomía y que omitiré en gracia a la brevedad.

## II. Historia

1. Casi 200 páginas de la obra están dedicadas a la historia. A través de ellas asiste uno al nacimiento y expansión de las Conferencias Episcopales en su versión preconiliar, es decir, reuniones amistosas de obispos del territorio, no regladas jurídicamente, para mutua iluminación y consejo.

Aparecen ya en la primera mitad del s. XIX, impulsadas por una notable variedad de factores, no siempre idénticos en todos los territorios. Entre éstos están:

1) la abrogación del sistema concordatario en algunos países: creó repentinamente una situación nueva que los obispos de la nación tuvieron que afrontar en común, como sucedió en Bélgica con la promulgación de la Constitución de 1830;

2) el laicismo del siglo XIX, intolerante y belicoso contra el hecho religioso, al que pronto se unirán otras fuerzas hostiles como la masonería, el comunismo, etcétera;

3) la socialización creciente de la vida que saca al hombre de su individualismo y le hace sentir más al vivo la interdependencia con los demás hombres, no menos que la diferenciación territorial en el ámbito de uno o varios Estados, que imponen soluciones globales para toda la agrupación de Iglesias operantes en estas nuevas unidades territoriales, situadas en una zona intermedia entre la Iglesia particular del obispo diocesano y la Iglesia universal;

4) el despertar del espíritu nacional, acompañado en numerosos países del viejo y del nuevo mundo por fuertes movimientos revolucionarios que, a partir de la Revolución francesa, van transformando el mapa de las naciones. Pero subrayando, al mismo tiempo, que las Conferencias no surgen como simple alargamiento del sentimiento nacional en el campo de la Iglesia, sino como respuesta a los problemas planteados de la Iglesia por la nueva realidad sociopolítica. "Totalmente inadmisibile es también todo intento de equiparar las conferencias episcopales con las varias formas de Iglesias nacionales que se han dado en los Estados absolutistas a lo largo de la historia. [...] estos *conventus episcoporum* nunca cuestionaron su comunión con la Santa Sede, por una parte, ni se consideraron sometidos al poder temporal, por otra" (p. 48). Más bien se trataba de proteger la libertad de acción de la Iglesia, tanto en el ámbito local cuanto en el universal, y de garantizar un instrumento de comunión en aquellas difíciles circunstancias;

5) factor también de promoción de las Conferencias es la deplorable decadencia de los Concilios particulares que, al menos en su versión de Concilio plenario, resultaban incómodos, por no decir peligrosos, tanto a la Santa Sede como al poder civil: incómodos, al menos como solución ordinaria, incluso para los mismos obis-

pos por la "pesada estructura" de esas reuniones, menos conformes a la movilidad y urgencia de los problemas. Aunque, en principio, las Conferencias surgieran no como solución alternativa sino complementaria: ellas prepararían la celebración de los Concilios.

2. No se conforma el autor con esta enumeración de causas. En apartados siguientes va recorriendo el surgir de cada una de las Conferencias (en Bélgica, Alemania, Austria, Hungría, Irlanda, Suiza, España, Portugal, Francia, etc., etc.). Se detiene también en la actitud de los Papas ante este hecho, no sólo benevolente, sino de verdaderos protagonistas: en muchos casos toman la iniciativa o recomiendan una y otra vez este tipo de reuniones. Es notorio, v. gr., el especial apoyo que les prestaron León XIII y Pío XII.

3. El Concilio Vaticano II les otorgó su confianza en pleno. En el Decreto *Christus Dominus* les dio, además, un nuevo estatuto jurídico. Como decíamos en otro lugar, de encuentros no oficiales pasaron a ser autoridad encuadrada en el derecho constitucional de la Iglesia; de asambleas voluntarias a *coetus* obligatorios en cuanto a su existencia y participación en ellos; de reuniones heterogéneas en su configuración y composición a *conventus* esencialmente homogéneos; de organismos dotados exclusivamente de autoridad moral a institutos capaces de adoptar decisiones jurídicamente vinculantes, aunque limitadas a materias específicas y bajo condiciones ciertamente rigurosas.<sup>7</sup>

El recorrido desde la prehistoria de las Conferencias hasta hoy prosigue con el estudio de los Sínodos de 1969 (especialmente interesante), y de 1985; y concluye con la actitud y el magisterio sobre las Conferencias, netamente favorables, de los Papas del postconcilio.

4. Podrían señalarse algunas lagunas, en datos o en bibliografía; pero la información, en su conjunto, es excelente, siguiendo de cerca la ya clásica monografía de G. Feliciani, *Le Conferenze Episcopali* (Bologna 1974). En ocasiones se puede hablar de información original, v. gr., sobre el Sínodo de 1969, bien comprensible si se tiene en cuenta que el autor fue en él, secretario especial.

No es esto, sin embargo, lo más importante de la exposición histórica. El P. Antón se sitúa ante ella más como teólogo que como historiador, y la descubre como *lugar teológico*, auxiliado por la

<sup>7</sup> Cf. J. Manzanares, *Las Conferencias Episcopales a la luz del derecho canónico. Las Conferencias Episcopales hoy*. Actas del simposio de Salamanca, 1-3 mayo 1975 (Salamanca 1977), 47-48.

misma Constitución *Lumen Gentium* que ve en estas agrupaciones de Iglesias un designio de la *Divina Providencia* (LG 23): "entraña un específico significado eclesiológico" (p. 106). Más aún, "al establecer aquí el Vaticano II este paralelismo entre las agrupaciones más antiguas de Iglesias (los Patriarcados) y las más recientes (las Conferencias Episcopales), además de suponer una verdadera analogía entre ellas, somete a la Iglesia a la que hemos llamado ley del desarrollo histórico en relación con sus estructuras y con el *depositum fidei* a ella confiado" (p. 107).

El paralelismo se hace todavía más estrecho y reafirmado entre Concilios particulares y Conferencias (LG 23; ChD 36-37). Y nuestro teólogo insiste: "En todo intento de fundamentar teológicamente las Conferencias... este principio de analogía entre las dos instituciones debe ser el punto de partida" (p. 108).

5. Pese a todo, las Conferencias que parecían seguir un desarrollo lineal, sin sobresaltos, en época reciente se han visto cuestionadas por algunos autores de gran autoridad. Es lo que llevó al Sínodo de 1985 a pedir una profundización y esclarecimiento de tres puntos fundamentales: su fundamentación teológica, su autoridad magisterial, su relación con el principio de subsidiariedad. ¿Cuál es la posición de nuestro autor en estas cuestiones?

### III. Fundamentación teológica

1. Las Conferencias Episcopales, ¿puro hecho pragmático a empujones de la sociología y de las conveniencias pastorales del momento o realidad teológica? El Concilio se detuvo ante esta pregunta, respetuoso con la fuerte diversidad de opiniones manifestada por los Padres. Y se limitó a afirmar, ponderar y regular básicamente la existencia de la nueva institución. Pero con toda razón observaba el Profr. R. Blázquez, en el Coloquio de Salamanca, aludiendo a determinadas tomas de postura sobre este punto en los últimos años: "Hemos recibido la impresión de que... el Vaticano II es tomado sólo como término y no también como comienzo. Si el Concilio renunció, por ejemplo, a ofrecer la fundamentación teológica de las Conferencias Episcopales y decidió aludir sólo a su base pastoral y práctica, parece que esta decisión se ha considerado en ocasiones como la única posible y eclesiológicamente adecuada. De esta forma se detiene el dinamismo en el que el Concilio colocó a la Iglesia".<sup>8</sup>

<sup>8</sup> R. Blázquez, *Conferencias Episcopales y testificación del Evangelio, Diálogo Euménico* 23 (1988) 6.

El P. Antón, después de exponer las posiciones contrapuestas de la doctrina también hoy, se pronuncia de manera clara y resuelta en favor de la raíz teológica de las Conferencias; y lo va razonando a lo largo de 100 densas páginas, en las que se mezclan los razonamientos y las intuiciones del teólogo con las cautelas de quien sabe moverse sobre un terreno difícil.

2. Comienza su reflexión planteando algunos presupuestos, de entre los cuales destaco simplemente dos:

1) Flexibilidad en precisar los límites del *ius divinum* y del *ius ecclesiasticum* en la Iglesia. Se trata de una distinción bien conocida de todos, normalmente utilizada por eclesiólogos y canonistas para determinar las relaciones entre lo inmutable y lo mudable en la Iglesia, no exenta de problemas a la hora de sus aplicaciones a determinadas instituciones u ordenaciones de la Iglesia. Buena experiencia de ello se ha tenido en campos tan diversos como el diálogo ecuménico y la elaboración de la malograda Ley Fundamental de la Iglesia.

¿Por qué? Porque resulta difícil, quizás imposible, separar un *ius divinum*, en estado puro, de sus concreciones mediante el *ius humanum*.

Además, en el mismo *ius divinum*, es decir, "en aquello que se nos presenta como irrenunciable hay que distinguir diversos niveles: a) rasgos esenciales de carácter fundamental, derivados de la voluntad fundante de Cristo; b) concreciones que brotan de una decisión irreversible de la Iglesia apostólica; c) realizaciones del ser íntimo de la Iglesia, sin las cuales ésta no podría, en un tiempo determinado, realizar su esencia, pero a las que tal vez, en otras circunstancias, tendría que renunciar si no quiere traicionar su misión y su ser".<sup>9</sup>

Una realidad eclesial de la tercera especie, ¿no tiene su núcleo de derecho divino, por más que luego pueda revestir formas variadas de realización? Más concretamente: algún tipo de agrupaciones intermedias de obispos, sea cual fuere la forma que revistan en cada época, ¿no pertenecen a la estructura que Cristo ha dado a su Iglesia? Para nuestro autor la respuesta es afirmativa. Y puede aducir en su favor, entre otras razones, el testimonio terminante de dos ilustres

<sup>9</sup> H. Müller, *La Conferencia Episcopal y el obispo diocesano*, en H. Legrand, J. Manzanares y A. García (ed.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, p. 146.

teólogos que escribían en tiempo de Concilio, los profesores J. Hamer<sup>10</sup> y J. Ratzinger.<sup>11</sup>

2) Distinción entre los principios teológicos y las implicaciones prácticas pastorales. Según nuestro ilustre teólogo, los recelos con que se considera hoy a las Conferencias Episcopales en ciertos ambientes, provienen de la mezcla y aun confusión de estos dos planos.

Pueden darse abusos que habrá que atajar. Pero ni todo abuso posible es real, ni se puede generalizar lo que ocurra en tal o cual lugar determinado, ni se ha de olvidar el clásico axioma canónico *abusum non tollit usum*. Feliciani todavía va más lejos al poner de relieve la ayuda prestada por las Conferencias en la superación de divergencias y tensiones al hacer sistemático el diálogo de los obispos entre sí y con la Santa Sede.<sup>12</sup> ¿No se podrá pedir para las Conferencias la comprensión que se manifiesta hacia los Concilios particulares? También éstos tuvieron a veces problemas en la búsqueda de la verdad o en el tratamiento de determinadas cuestiones. Basta pensar en la época del jansenismo o del regalismo. Pero eso no impidió seguir reconociendo la validez de la institución, por más que hubiera que corregir determinados desvíos concretos, nada sorprendentes en quien camina sin haber obtenido aún clarificación definitiva.

3. Si de los presupuestos pasamos a los fundamentos teológicos, Antón defiende los seis siguientes, que yo me limitaré a enunciar:

1) *la eclesiología de comunión*, cuyo punto de partida es la Iglesia particular en torno al obispo, pero a la que es esencial su unión con las demás Iglesias con las que comparte una misma realidad de fe, vida sacramental, caridad fraterna, presencia del Espíritu; pero que tiene exigencias peculiares con las Iglesias más próximas, afectadas por afinidades culturales y sociales, por regímenes políticos semejantes, por raíces históricas vivas y comúnmente compartidas.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> J. Hamer, *Les Conférences épiscopales exercice de collegialité*, Nouvelle Revue Théologique 85 (1963) 966-69.

<sup>11</sup> J. Ratzinger, *Implicaciones pastorales de la doctrina de la colegialidad de los obispos*, Concilium 1 (1965) 61-62.

<sup>12</sup> Cf. G. Feliciani, *Las Conferencias Episcopales desde el Concilio Vaticano II hasta el Código de 1983*, en H. Legrand, J. Manzanares y A. García (ed.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, p. 32.

<sup>13</sup> Los teólogos hablan de la "densidad eclesiológica" de estos *coetus ecclesiarum*: cf. G. Greshake, *Zwischeninstanzen" zwischen Papst und Ortsbischöfen*, en H. Müller, H. Potmeyer (ed.), *Die Bischofskonferenz. Theologischer und juristischer Status* (Düsseldorf, Patmos, 1989) 88-115.

2) *la colegialidad episcopal*, que si tiene una expresión estricta, cuyo sujeto es el colegio episcopal en pleno, tiene también una expresión amplia, pero no menos verdadera, cuyo sujeto es cada obispo que, "siendo miembro del colegio episcopal, rige su Iglesia diocesana como una porción de la Iglesia universal y consciente de deber extender la solicitud al bien de toda la comunidad eclesiástica y a las juntas de obispos de una nación o territorio que ejercen conjuntamente su cargo pastoral" (p. 31).

3) *la misión eclesial*, condicionada *ex natura rei* por situaciones sociales, culturales y políticas muy variadas. Por eso la evangelización presupone la inculturación de la fe en contextos sociales relativamente homogéneos, que sólo pueden llevar a cabo eficazmente las agrupaciones de Iglesias afectadas por esas condiciones. Ahora bien, si una estructura es necesaria al servicio de la misión en un determinado momento, ¿no será que en ella hay algo más que puro pragmatismo?

4) *la catolicidad de la Iglesia*, que no es mero dato geográfico sino nota que permite a la unidad realizarse en el respeto y la salvación de las riquezas y necesidades de los pueblos. "Después de Pentecostés la vocación de la Iglesia es hablar en todas las lenguas, cristianizar las diversas culturas".<sup>14</sup> ¿Cómo podría hacerlo sin la cooperación orgánica de las Iglesias particulares de un ámbito cultural?

5) *el fundamento sacramental de la misión y de las funciones ministeriales del obispo*, que si tiene una actuación necesaria en la totalidad del colegio y aun en la propia Iglesia particular, tiene también otras actuaciones posibles en aquellos ámbitos para los que se dé la necesaria determinación canónica.

6) *la analogía de las Conferencias Episcopales con los Concilios particulares* que siempre se situaron en el horizonte de comunión eclesial y de solicitud por todas las Iglesias de una región eclesiástica.

Seis aspectos con un nexo íntimo entre sí, "de modo que cada uno está incluido en los otros cinco y los seis juntamente esclarecen la realidad teológica de las Conferencias Episcopales", insiste Antón (p. 305).

<sup>14</sup> H. Legrand, *Respuesta a la conferencia de H. Müller*, en H. Legrand, J. Manzanares y A. García (ed.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, p. 164.

Resumiendo: raíz teológica, sí. Se trataría, en expresión concisa de W. Kasper, de una institución de derecho eclesiástico "cum fundamento in iure divino".<sup>15</sup>

#### IV. ¿Autoridad magisterial?

1. En la vida y actividad de las Conferencias es hoy el aspecto que, en el sector crítico, suscita mayores rechazos;<sup>16</sup> pero también el que las propias Conferencias consideran más vital: basta ver sus colecciones de documentos; más aún, el que los propios fieles reconocen más necesario, porque la fe que ha de ser creída y aplicada a la vida *no puede ser más que una* y porque ellos esperan de los obispos que lleven a la opinión pública no sus divisiones sino sus acuerdos y orientaciones comunes.

Reconozcamos también que es el aspecto que suscita mayor inquietud, al parecer, en la Santa Sede, temerosa de desgarramientos en la unidad del magisterio.

¿Qué juicio merece a nuestro autor ese afirmado y cuestionado *munus magisterii* de las Conferencias Episcopales? A él dedica 130 páginas de su obra, en las que abunda la información y la reflexión personal, con aportaciones que no dejarán de interesar, a veces hasta de sorprender, a sus lectores.

Con su metodología habitual, comienza presentando las dos posiciones contrapuestas, contrarias y favorables a la autoridad magisterial de las Conferencias.

Desde el primer momento se identifica con la posición favorable mirando las cosas *de iure condito*, es decir, teniendo presentes las fuentes de derecho positivo que pueden dilucidar el problema. Hace suya, por consiguiente, la sentencia que, desde esta perspectiva, fue defendida en el Coloquio de Salamanca.<sup>17</sup> Pero su planteamiento es más ambicioso: le preocupa no sólo el *ser* sino el *deber ser*.

<sup>15</sup> W. Kasper, *Der theologische Status der Bischofskonferenzen*, *Theologische Quartalschrift* 167 (1987) 4-6.

<sup>16</sup> Sobre las causas que han podido motivar esos rechazos cf. A. Antón, *l.c.*, p. 316-18, 363-67. Véase también J. Manzanares, *La autoridad doctrinal de las Conferencias Episcopales*, en H. Legrand, J. Manzanares y A. García (ed.), *Naturaleza y futuro de las Conferencias Episcopales*, p. 290-292.

<sup>17</sup> Cf. J. Manzanares, *l.c.*; R. Blázquez, *Respuesta a la conferencia de J. Manzanares*, *ibid.*, p. 323-28; Grupos lingüísticos, *Autoridad magisterial de la Conferencia Episcopal*, *ibid.*, p. 329-34.

Más allá del *ius conditum*, ¿qué dicen los principios teológicos?

Después de algunas precisiones, elementales pero necesarias, sobre el *status quaestionis* (se trata siempre de un magisterio al servicio de la Palabra, en permanente espíritu de comunión, hablando a sus fieles "en nombre de Cristo" (LG 25), no en acción simultánea de cada obispo para sus diocesanos sino en asamblea de obispos, como unidad, para todos los fieles del territorio, etc.), su respuesta, también desde este planteamiento, es netamente afirmativa: "la Conferencia posee un *munus docendi* y es, propiamente hablando, sujeto de magisterio auténtico" (p. 328); "es un cuerpo episcopal que en comunión puede proferir (está capacitado para proferir) una testificación sobre la fe aquí y ahora y adoptar unas medidas pastorales y apostólicas en el ámbito de las Iglesias", vuelve a insistir, haciendo suya una afirmación del Profr. R. Blázquez en el Coloquio de Salamanca (p. 328).

¿Desde qué razones? Prácticamente son las mismas enunciadas al tratar de la fundamentación teológica, como reconoce el autor, y que no sólo son aplicables a lo doctrinal sino que en lo doctrinal tienen una de sus aplicaciones más necesarias. Lo confirma claramente toda la experiencia del postconcilio.

El autor vuelve sobre algunas de esas razones, polemizando con los autores contrarios al *munus magisterii* de las Conferencias, que pretenden excluir desde:

1) la naturaleza y finalidad de las Conferencias, interpretadas apriorísticamente como puro organismo consultivo (cf. p. 330-34);

2) el ejercicio de la colegialidad meramente afectiva rebajada a vago afecto espiritual, sin parentesco con la colegialidad propiamente tal (cf. p. 335-38);

3) el recurso a la acción conjunta de los obispos, como pura simultaneidad de acciones individuales, desde una lectura ideologizada de *Christus Dominus* 38.4 (cf. p. 341-57);

4) la ignorada afinidad entre Concilios particulares y Conferencias Episcopales, en cuanto al mismo *munus docendi*, pese a que "el Vaticano II situó la Conferencia en estrecha conexión desde el punto de vista histórico y sistemático con los Concilios particulares", y reconoció su analogía tanto en la fundamentación teológica como

en el ejercicio de sus funciones legislativas, magisteriales y disciplinares (p. 359).

2. Entre las afirmaciones que no dejarán de sorprender gratamente al lector podríamos citar las siguientes:

1) en el Sínodo de 1969 se dió por supuesto el magisterio auténtico de las Conferencias (p. 327), hasta el punto de que ni las tensiones surgidas con ocasión de la *Humanae Vitae* llevaron a nadie a cuestionar la función magisterial de las Conferencias (p. 345);

2) aunque "el criterio de verdad en la Iglesia no depende absolutamente del número de obispos que la testifican... es algo evidente desde el punto de vista teológico (y el pueblo cristiano así entiende) que la testificación de la Conferencia nacional de obispos, expresada en sus declaraciones doctrinales, posee una fuerza particular que no tiene la declaración doctrinal del obispo en su Iglesia diocesana" (p. 425);

3) la comunión del obispo con las demás Iglesias y la colegialidad episcopal, le imponen ciertas limitaciones que brotan de la realidad misma sacramental y jurídica de la potestad pastoral (por tanto, también su función magisterial) del obispo y no le viene meramente de fuera" (p. 398);

4) es defendible teológicamente el sistema, utilizado por algún Episcopado, de publicar los borradores de sus documentos y suscitar su discusión pública, siempre que los obispos asuman su responsabilidad específica a la hora de la decisión (p. 433-34);

5) a la Conferencia Episcopal corresponde una actividad docente no sólo en la modalidad denominada *descendente*, en el sentido de un servicio clarificador y de aplicación de un contenido doctrinal proveniente del magisterio superior, papal o colegial (p. 415), sino también en la modalidad *ascendente*, es decir, en cuanto escrutan los "signos de los tiempos" y las exigencias concretas que éstos imponen a los pastores de una agrupación de Iglesias como "testigos de Cristo" y maestros auténticos del mensaje cristiano en el contexto religioso y sociocultural de sus Iglesias locales (p. 416). La historia nos ha legado abundantes testimonios de tales aportaciones en una y otra modalidad.

3. No faltan tampoco en la obra que presentamos algunas anotaciones críticas y llamadas de atención, frente a la multiplica-

ción excesiva de documentos o la posible invasión de terrenos más propios del obispo diocesano (¿a cuándo la aplicación del principio de subsidiariedad?); o la atribución a la asamblea plenaria de lo que sólo pertenece a sus órganos ejecutivos o a sus servicios técnicos; o la necesidad de que la propia Conferencia precise el significado de sus diferentes tipos de intervenciones doctrinales, por ejemplo, prescripción doctrinal, consejo prudencial, etc. (cf. p. 429). No ignora tampoco la misma dificultad teórica de precisar el alcance de la autoridad magisterial de la Conferencia, y el grado de firmeza en la adhesión que los fieles han de dar a su magisterio auténtico (cf. p. 426).

Quizás se pudiera aludir también al exceso de burocracia en la relación con las diócesis; o a la tentación de los servicios técnicos de gobernar más que de servir, o de pasar por alto al Obispo diocesano en su relación con los diferentes organismos de la Iglesia particular.

Abusos todos ellos por corregir, pero que no justifican el rechazo de la institución "Conferencia", sobre todo en cuanto identificada con sus asambleas plenarias.

Cierro aquí mi comentario a la obra que estamos presentando: clara en los planteamientos, abundante en la documentación utilizada, hostil a proposiciones disyuntivas del "o todo o nada", valiente en las tomas de postura, ponderada en su discernimiento teológico, modesta en la valoración de los resultados teológicos alcanzados a lo largo del trabajo. Lo cual no obsta para que su respuesta a la pregunta que da título a la obra sea afirmativa sin reservas.

Nada irrenunciable queda comprometido en las Conferencias Episcopales. Su rechazo o neutralización, en cambio, dificultaría el logro de metas importantes en la misión evangelizadora de la Iglesia y aun podría significar la misma renuncia a ellas.

Si en la obra del ilustre profesor de la Universidad Gregoriana aparecen también signos de la prisa con la que ha sido escrita, repeticiones frecuentes, ¿quién no lo disculpará? Porque una cosa es cierta: el lector termina iluminado y enriquecido.

**JULIO MANZANARES**

de derecho canónico en la Universidad Pontificia de Salamanca desde 1970 y profesor invitado de la Universidad Gregoriana desde el mismo año. Secretario técnico de la junta episcopal de asuntos jurídicos de la conferencia episcopal española. Algunos libros publicados: *Iglesia y comunidad política*; *Las conferencias episcopales hoy*; edición anotada del Código de Derecho Canónico; *Nuevo Derecho Parroquial* (1988) en colaboración con A. Mostaza y J.L. Santos.